

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle de Marconi, número 1, con vuelta a Dieciocho de Julio, de Salamanca, solicitada por su propietario don Victoriano Iglesias González.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de julio de 1973.—P. D., el Subsecretario, García Rodríguez-Acosta.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 13 de julio de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en Parador de las Hortichuelas, de Roquetas de Mar (Almería), de don Manuel López García.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente AL-46-U/56, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Manuel López García, de la vivienda sita en Parador de las Hortichuelas, de Roquetas de Mar (Almería);

Resultando que por escritura de concesión de beneficios otorgada ante el Notario de Madrid don Manuel A. Romero Visítez, como sustituto de su compañero don Eduardo López Palop, con fecha 8 de enero de 1958, bajo el número 7 de su protocolo, la indicada vivienda figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Almería al folio 106 vuelto del tomo 696, libro 32 de Enix, finca número 2.248, inscripción segunda;

Resultando que con fecha 27 de octubre de 1956 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de la precitada finca, otorgándose con fecha 3 de febrero de 1962 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y anticipo;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de Protección Oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en Parador de las Hortichuelas, de Roquetas de Mar (Almería), solicitada por su propietario don Manuel López García.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de julio de 1973.—P. D., el Subsecretario, García Rodríguez-Acosta.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 13 de julio de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Palmar, sin número, de Marbella (Málaga), de don Enrique Vallejo Arosa.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente MA-VS-190/62, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Enrique Vallejo Arosa, de la vivienda sita en la calle Palmar, sin número, de Marbella (Málaga);

Resultando que según la escritura de declaración de obra nueva otorgada por el señor Vallejo Arosa y doña Julia Sieiro Cortés, ante el Notario de Marbella don Luis Oliver Sacristán, con fecha 24 de septiembre de 1962, bajo el número 2.562 de su protocolo, la indicada vivienda figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Marbella en el tomo 342, libro 109 del

Ayuntamiento de dicha localidad, folio 228 vuelto, finca número 4-884, inscripción segunda;

Resultando que con fecha 1 de septiembre de 1962 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de la indicada finca, otorgándose con fecha 9 de mayo de 1963 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Palmar, sin número, de Marbella (Málaga), solicitada por su propietario don Enrique Vallejo Arosa y su esposa.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de julio de 1973.—P. D., el Subsecretario, García Rodríguez-Acosta.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 20 de julio de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Suárez García contra la Orden ministerial de 13 de noviembre de 1968.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Manuel Suárez García, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 13 de noviembre de 1968, aprobatoria del justiprecio de la parcela número 591 del polígono «Bens» 2.ª fase, sector B, de La Coruña, se ha dictado con fecha 4 de junio de 1973 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando las causas de inadmisibilidad alegadas en la contestación de la demanda, debemos estimar parcialmente el recurso interpuesto por don Manuel Suárez García contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de 13 de abril de 1968, aprobatoria del justiprecio de la finca número 591 del polígono «Bens» de La Coruña (2.ª fase), declarando su nulidad y, en su lugar, que el terreno de dicha finca ha de tasarse con arreglo a las orientaciones valorativas señaladas para el citado polígono, por las sentencias de esta Sala de 26 de septiembre y 15 de octubre de 1970, cuya estimación se incrementa con el 5 por 100 de afección y devengará el interés legal, en su día, en la forma establecida por la Ley de Expropiación Forzosa, confirmando la valoración administrativa de las construcciones existentes en la finca, todo ello sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos».

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 20 de julio de 1973.—P. D., el Subsecretario, García Rodríguez-Acosta.

Ilmo. Sr. Director-Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.